

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
POR EL QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE
MADRID LOS PLANES DE ESTUDIOS DE VEINTICINCO
TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO
BÁSICO.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial	Fecha	septiembre-2024
Título de la norma	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico.		
Tipo de Memoria	Extendida Ejecutiva X		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Planes de estudios de títulos de formación profesional de grado básico.		
Objetivos que se persiguen	Establecer, para la Comunidad de Madrid, los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico, para su adecuación a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional implementada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y por el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.		
Principales alternativas consideradas	Esta propuesta normativa surge como consecuencia de la necesidad de adecuación a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional implementada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y por el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo. La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación de los Técnicos Básicos es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría el establecimiento de los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico y, por consiguiente, no sería posible su ajuste a la actual normativa básica.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	<p>El proyecto de decreto recoge, a lo largo de sus nueve artículos, la regulación de los veinticinco títulos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de títulos de formación profesional de grado básico regulados por Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que forman parte de la oferta de formación profesional en esta comunidad, para su adecuación al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y al Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo.</p> <p>Asimismo, consta de una disposición adicional única referente a los ciclos formativos de grado básico en el marco de la educación para personas adultas, una disposición transitoria única referente a los alumnos procedentes del plan de estudios anterior, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales que contemplan la implantación de los planes de estudios, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor, y veinticinco anexos que incluyen la duración y contenidos de los módulos profesionales y la organización académica y distribución horaria semanal de los planes de estudios de los veinticinco títulos de formación profesional de grado básico.</p>		

<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>Se solicitan los siguientes informes:</p> <p>Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades</p> <p>Informe de coordinación y calidad normativa de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</p> <p>Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. - Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Consejería de Digitalización. - Consejería de Sanidad. - Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras. - Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. <p>Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</p> <p>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública</p>	<p>De conformidad con el artículo 5.4 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.</p> <p>El artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, este proyecto de norma será sometido a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.</p> <p>No obstante, y en relación con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la tramitación por la vía de urgencia implicará que se estará, en cuanto al trámite de consulta pública, a lo dispuesto por el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia e información pública en un plazo de siete días hábiles. De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, este proyecto de norma será sometido a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	

<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general: No se generan efectos relevantes sobre la economía en general</p>	
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</u> X</p> <p>La norma tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p>Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada</p> <p>Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:</p> <p><u>No afecta a las cargas administrativas</u> X</p>
<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p>Implica un gasto: Implica un ingreso.</p> <p><u>No implica gasto presupuestario</u> X</p>	
<p>IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO</p>	<p>Negativo</p> <p>Positivo</p> <p>Nulo</p>	
<p>IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA</p>		
<p>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</p>		
<p>OTRAS CONSIDERACIONES</p>		

1. JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE MEMORIA EJECUTIVA.

El proyecto de decreto no presenta impacto económico ni presupuestario, y tampoco afecta a las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1. Fines y objetivos.

El objetivo del presente proyecto de decreto es establecer para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, para su adecuación a la nueva ordenación del sistema de formación profesional regulado por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y por el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El fin perseguido con la presente propuesta normativa es adecuar los planes de estudios de la Comunidad de Madrid a la nueva normativa indicada anteriormente.

Todo ello, tal y como se establece en la nueva ordenación del sistema de formación profesional regulada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y por el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, con la finalidad de crear un sistema contemporáneo, ágil y actualizado de Formación Profesional que permita generar oportunidades para la ciudadanía, paliar el desajuste entre oferta y demanda de profesionales, facilitar la cualificación y recualificación permanente de las personas a lo largo de su vida laboral y, en definitiva, adaptarse a la actuales circunstancias cambiantes de la economía y de la tecnología.

2.2. Plan normativo para la XIII Legislatura (2023-2027).

Este proyecto no se ha incluido en el Plan normativo para la XIII Legislatura (2023-2027) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023. La razón de ello, de conformidad con el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, es que, el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, se ha publicado en el BOE el día 28 de mayo de 2024, con fecha posterior al Acuerdo del Consejo de Gobierno que aprobó el Plan normativo para la XIII Legislatura, por lo que no ha sido posible su inclusión.

No obstante, ha de tenerse en cuenta que el artículo 11.3 del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece que «en el año académico 2024-2025 se completará la implantación del primer curso de todos los ciclos formativos» y la disposición transitoria séptima del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su apartado segundo, establece que: «la implantación de la regulación relativa a admisión y acceso a las ofertas de Grado D y E tendrá efectos a partir del

curso 2024-2025», lo que requiere una respuesta del Consejo de Gobierno para atender esta exigencia mediante la aprobación de un proyecto de decreto que permita el establecimiento de los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico.

2.3. Tramitación urgente del procedimiento y elaboración del proyecto normativo.

El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, así como la disposición transitoria única del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, establecen el calendario de implantación del Sistema Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, que, para el primer curso de todos los ciclos formativos, será en el año académico 2024-2025. La implantación de las modificaciones que se recogen en este último real decreto requieren para su desarrollo reglamentario en nuestra región de la promulgación del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico. Por tanto, debido a que el establecimiento de estos planes de estudios requiere para su implantación en la Comunidad de Madrid del correspondiente decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido incide en la organización del presente curso escolar 2024-2025, se hace necesaria la tramitación urgente del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico.

El artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, habilita al consejero competente por razón de la materia, en este caso al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, a dictar una orden por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de disposiciones reglamentarias cuando concurren circunstancias extraordinarias imprevistas que exijan la aprobación urgente de la norma. Estas circunstancias se manifiestan en la fecha de publicación del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo (BOE de 28 de mayo de 2024) sin cuya entrada en vigor no se ha podido comenzar la tramitación del correspondiente desarrollo reglamentario y cuya implantación debe realizarse en septiembre de 2024.

En consecuencia, se dicta la Orden 4139/2024, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico, con fecha de firma de 13 de septiembre de 2024.

2.4. Principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la presente disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia puesto que establece los correspondientes planes de estudios para que estas enseñanzas puedan ser impartidas en el ámbito de la Comunidad de Madrid con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en los diferentes sectores productivos en este ámbito territorial.

Asimismo, la presente norma atiende a la necesidad originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respeto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el

principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible de lo previsto por el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo.

También cumple con el principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Los trámites de audiencia e información pública, así como la publicación de la norma, se realizarán a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. Se cumple igualmente con el principio de eficiencia, al concretar los requisitos de espacios, equipamiento y del profesorado requeridos para impartir esta formación de manera que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos.

Igualmente, cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera al garantizar el crédito suficiente para la implantación de estos planes de estudios.

El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza el principio de seguridad jurídica.

2.5. Análisis de las alternativas.

Se considera necesario abordar la regulación, para la Comunidad de Madrid, de los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico, para que la implantación de los contenidos de dichos planes se realice de forma efectiva.

El ámbito de aplicación del presente decreto es la Comunidad de Madrid tanto para centros docentes públicos como privados.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, dispone en su artículo 7.2 que sean las administraciones educativas las que, respetando lo previsto en dicha norma y el resto de desarrollos normativos del Sistema de Formación Profesional, así como las atribuciones competenciales establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, establezcan los currículos correspondientes a los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional, con el objeto de realizar los cambios normativos mínimos e imprescindibles para garantizar la transición y adaptación al nuevo sistema de las titulaciones y ofertas formativas reguladas con anterioridad, con plena seguridad jurídica para la ciudadanía y las administraciones competentes de las comunidades autónomas, tal y como establece el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo.

Asimismo, el artículo 8.3 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, determina que en la elaboración de los planes de estudios se tendrá en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la Comunidad de Madrid, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

La Comunidad de Madrid reguló las enseñanzas de formación profesional de grado básico a través de seis decretos por los que se establecen un total de veinticinco planes de estudios. El presente decreto deroga dichas normas y establece los planes de estudios de los veinticinco títulos

de formación profesional de grado básico, adaptados a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional, cuya implantación está prevista en todos los centros docentes, tanto públicos como privados, en el año académico 2024-2025.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estos planes de estudio y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los Técnicos Básicos en sus respectivos sectores profesionales.

Otra alternativa, sería realizar los cambios por separado de cada uno de los decretos lo que conllevaría tramitar 6 expedientes normativos. Por ello, se propuso una tramitación más razonable y de fácil aplicación reuniendo en un solo decreto todos los planes de estudios propuestos, considerando que los cambios son más sencillos de aplicar.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto recoge en su articulado los siguientes contenidos:

- El objeto y ámbito de aplicación (artículo 1) determina que la norma tiene por objeto la aprobación del currículo de las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional de grado básico siguientes:
 - Título de Técnico Básico en Servicios Administrativos.
 - Título de Técnico Básico en Electricidad y Electrónica.
 - Título de Técnico Básico en Fabricación y Montaje.
 - Título de Técnico Básico en Informática y Comunicaciones.
 - Título de Técnico Básico en Cocina y Restauración.
 - Título de Técnico Básico en Mantenimiento de Vehículos
 - Título de Técnico Básico en Agrojardinería y Composiciones Florales.
 - Título de Técnico Básico en Peluquería y Estética.
 - Título de Técnico Básico en Servicios Comerciales.
 - Título de Técnico Básico en Carpintería y Mueble.
 - Título de Técnico Básico en Reforma y Mantenimiento de Edificios.
 - Título de Técnico Básico en Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel.
 - Título de Técnico Básico en Tapicería y Cortinaje.
 - Título de Técnico Básico en Vidriería y Alfarería.
 - Título de Técnico Básico en Actividades Agropecuarias.
 - Título de Técnico Básico en Aprovechamientos forestales.
 - Título de Técnico Básico en Artes Gráficas.
 - Título de Técnico Básico en Alojamiento y Lavandería.
 - Título de Técnico Básico en Industrias Alimentarias.
 - Título de Técnico Básico en Informática de Oficina.
 - Título de Técnico Básico en Panadería y Pastelería.
 - Título de Técnico Básico en Fabricación de Elementos Metálicos.
 - Título de Técnico Básico en Instalaciones Electrotécnicas y Mecánica.
 - Título de Técnico Básico en Mantenimiento de Viviendas.
 - Título de Técnico Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas.

El ámbito de aplicación serán los centros docentes tanto públicos como privados, debidamente autorizados, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

- El artículo 2 recoge los referentes de la formación que se establecen en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para los títulos de formación profesional de grado básico relacionados en los apartados del a) al n) del artículo 1; en el Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional para los títulos de formación profesional de grado básico relacionados en los apartados del ñ) al s) del artículo 1; en el Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de Títulos de las enseñanzas de Formación Profesional para los títulos de formación profesional de grado básico relacionados en los apartados del t) al w) del artículo 1 y en el Real Decreto 73/2018, de 19 de febrero, por el que se establece el Título Profesional Básico en acceso y conservación en instalaciones deportivas y se fijan los aspectos básicos del currículo para el título de formación profesional de grado básico relacionado en el apartado x) del artículo 1.
- En el artículo 3 se determina la organización de las enseñanzas, estableciéndose que los ciclos formativos de grado básico constarán de tres ámbitos: ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales, ámbito de Ciencias Aplicadas y ámbito Profesional, así como de un proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo y tutoría.
- El artículo 4 establece el currículo de estas enseñanzas, determinando que las orientaciones metodológicas, competencias específicas, los criterios de evaluación y los contenidos del ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales y del ámbito de Ciencias Aplicadas son los definidos en el anexo III del Decreto 65/2022 de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria; los contenidos y duración de los módulos profesionales establecidos por la normativa básica para la obtención del título de Técnico Básico correspondiente se especifican en el apartado 1 de los anexos de esta norma. El apartado 2 de dichos anexos determina la organización y distribución horaria de los ámbitos y módulos profesionales que configuran cada uno de los planes de estudios establecidos en este decreto.

Asimismo, el currículo del módulo profesional de carácter transversal Itinerario personal para la empleabilidad se desarrollará por orden del titular de la consejería con competencias en materia de Educación, tal y como establece, a tal efecto el artículo 7.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, e incluirá, al menos los referentes de la formación, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los contenidos necesarios para la adquisición de los resultados de aprendizaje y la duración del módulo. Los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación que integran el currículo del Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo, así como su duración, figuran como Anexo I del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, quedando completar los contenidos y la duración del módulo conforme a las competencias que la LOE deja a las Comunidades Autónomas, respetando lo previsto en la normativa básica.

- La adaptación del currículo al entorno educativo, social y productivo; se trata en especial de la labor en materia de concreción y adaptación curricular que debe realizar la programación didáctica de los centros docentes, haciendo hincapié en la integración del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género, el respeto y la no discriminación por motivos de su condición sexual, así como el principio de accesibilidad de quienes presenten una discapacidad reconocida y la formación en «diseño para todas las personas» (artículo 5).
- El artículo 6, referido al Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo, determina que este tendrá carácter integrador de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que configuran el ciclo formativo y estará vinculado a los tres ámbitos que desarrollan estas enseñanzas.
- El artículo 7 referido a la tutoría incluida en cada uno de los cursos del ciclo formativo de grado básico, determina el objeto, la naturaleza y el desarrollo de las actividades realizadas durante el período lectivo de tutoría.
- Las condiciones que deben reunir los profesores que vayan a impartir ámbitos y módulos profesionales de estas enseñanzas, tanto en centros docentes de titularidad pública como en centros privados (artículo 8). Cabe señalar que, en relación a la atribución docente en los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas, se hace la referencia a la norma básica, al tiempo que se especifica que, preferentemente, las especialidades docentes de las diferentes unidades formativas que conforman ambos ámbitos serán las que establece el decreto. Esto es así porque el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria establece las materias que deben integrarse en cada uno de estos ámbitos y el Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, o el Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, en el caso de profesores de centros privados, se refieren a la impartición integrada de cada ámbito sin distinguir las materias. Sin embargo, el Decreto 65/2022, de 20 de julio, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, diferencia unidades formativas para cada ámbito, que se imparten separadamente. Por ello, se ha considerado adecuado indicar, respetando la norma básica, las atribuciones docentes pertinentes para cada unidad formativa.
- Los requisitos de espacios y equipamientos que deben reunir los centros docentes para poder impartir estas enseñanzas se recogen en el artículo 9. Estos requisitos deberán ajustarse a lo establecido en el apartado 4 de los anexos de los correspondientes reales decretos que establecen los títulos de Técnico Básico referidos en el artículo 2. Se concretan la dimensión de los espacios correspondientes a dos títulos, dado que la norma básica no los establecía, siendo una información útil para comprobar los requisitos de los centros. Además, deberán cumplir la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal, sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

La norma incluye una disposición adicional única, referida a los ciclos formativos de grado básico en el marco de la educación para personas adultas, una disposición transitoria única relativa a alumnos procedentes del plan de estudios anterior y tres disposiciones finales que contemplan la implantación de los planes de estudios, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

En los anexos se recogen los contenidos y la duración de los módulos profesionales, y la organización y distribución horaria semanal de los ámbitos y módulos profesionales que configuran cada uno de los planes de estudios.

3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

Como novedades propias de la Comunidad de Madrid, en su ámbito competencial, se recogen las siguientes:

- Se fija el marco en el que se debe desarrollar el currículo del módulo profesional de carácter transversal Itinerario personal para la empleabilidad, respetando los elementos curriculares contemplados en la normativa básica que define las enseñanzas mínimas de los títulos.
- Se fija la organización y distribución horaria de los ámbitos y módulos profesionales. Esta distribución se concreta en los anexos de este proyecto de decreto.

3.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

3.4. Normas que quedarán derogadas.

La presente propuesta normativa deroga:

- Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales básicos.
- Decreto 28/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del título Profesional Básico en Fabricación de Elementos Metálicos y se modifica el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales básicos.
- Decreto 29/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del título Profesional Básico en Instalaciones Electrotécnicas y Mecánica.
- Decreto 30/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del título Profesional Básico en Actividades de Panadería y Pastelería.
- Decreto 106/2022, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del título Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas.
- Decreto 111/2022, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del Título Profesional Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas.

3.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

3.6. Justificación del rango normativo.

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al presidente o a los consejeros.

Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del plan de estudios, organización y distribución horaria, especialidades y titulación de los profesores, etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma que desarrolla el reglamento antedicho.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1. 30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

La Ley Orgánica define en su artículo 5.1 el Sistema de Formación Profesional como el conjunto articulado de actuaciones dirigidas a identificar las competencias profesionales del mercado laboral, asegurar las ofertas de formación idóneas, posibilitar la adquisición de la correspondiente formación o, en su caso, el reconocimiento de las competencias profesionales, y poner a disposición de las personas un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos. Asimismo, en su artículo 27.1.a) establece que los títulos serán homologados por la Administración General del Estado, siempre que incluyan al menos, un resultado de aprendizaje vinculado a un elemento de competencia y estén recogidos en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional. El artículo 39.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su artículo 3.2.e) contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6.3 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, el diseño del currículo

básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha ley orgánica. Asimismo, dispone que, para la formación profesional, el Gobierno fijará los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas, y, en el apartado cuarto, los porcentajes correspondientes a la comunidad autónoma. En su apartado quinto se establece que las administraciones educativas establecerán el currículo de estas enseñanzas del que formarán parte los aspectos básicos, y los centros docentes desarrollarán y completarán dicho currículo.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado. Todo ello, de acuerdo, asimismo, con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, relativo al desarrollo de los currículos y planes de estudio por la Comunidad de Madrid, respetando lo dispuesto en la normativa básica que los regule.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la misma en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

5.1. Impacto económico.

El presente proyecto normativo no presenta un impacto económico, ya que interviene sobre enseñanzas que ya están implantadas y en funcionamiento en la Comunidad de Madrid. Las novedades incorporadas no provocan un impacto económico.

Además, ha de tenerse en cuenta que, la incorporación de contenidos relacionados con el itinerario personal para la empleabilidad, así como un proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo, para toda la duración del ciclo formativo, vinculado a los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales, Ciencias Aplicadas y ámbito Profesional, contribuirán a que los alumnos alcancen la adquisición de nuevas competencias que permitan la adecuación a las necesidades y perfil de la sociedad y, por tanto, ampliar las oportunidades de empleo en los diferentes sectores productivos.

5.2. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, ha de tenerse en cuenta que, si bien es cierto que las modificaciones llevadas a cabo por este proyecto de decreto suponen una ampliación o reducción de la carga horaria de los módulos profesionales, quedan compensadas las cargas horarias semanales, así como la duración total de los ciclos formativos. Así, la supresión del módulo profesional de formación en centros de trabajo, que incluía la unidad formativa de prevención de riesgos laborales, tiene como contrapartida la introducción del módulo de Itinerario personal para la empleabilidad y del proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo. Por consiguiente, dichas modificaciones no representan ningún coste adicional puesto que no se incrementa el número de grupos de alumnos ni centros docentes. Tampoco representa ningún incremento de la plantilla del

profesorado en cuanto a que se mantienen las mismas horas lectivas de docencia directa. Por su parte, la concreción de los espacios y equipamientos no suponen una ampliación de los requisitos establecidos en la normativa que se ha venido aplicando.

No obstante, se solicita informe a la Dirección General de Recursos Humanos en el que se confirme que este proyecto de decreto no presenta impacto en el crecimiento de la plantilla por horas lectivas de docencia directa.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Admisión y matriculación en las enseñanzas de formación profesional.
- Propuesta y expedición de títulos académicos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

7.1. Impacto por razón de género.

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Igualdad.

7.2. Impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia.

Se precisa informe de impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia, según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”, conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia, y en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. Así como lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20

de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos.

Este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La presente propuesta normativa carece de impacto presupuestario.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces el esfuerzo presupuestario. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en los diferentes sectores productivos que demandan personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

A lo largo de todas las etapas de la vida, la educación y la formación son aspectos cruciales de desarrollo humano y factores clave para el crecimiento, el empleo y la cohesión social. El nivel de educación de los jóvenes está mejorando constantemente en Europa.

De aquí a 2030, el Espacio Europeo de Educación será una realidad consolidada y es de esperar que ya no existan fronteras u obstáculos a la movilidad educativa inclusiva ni a la cooperación académica. Todos los jóvenes deberían beneficiarse de una educación y una formación mejores con independencia de su origen socioeconómico, lo que debería conducir a que cuenten con más y mejores capacidades. Se espera que la educación inclusiva y el aprendizaje permanente se traduzcan en un menor número de personas que abandonan prematuramente los estudios y en más educandos a todos los niveles.

En todo caso, debe entenderse que el establecimiento para la Comunidad de Madrid de los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto, así como su contribución a la formación y el aprendizaje permanente de nuestros jóvenes.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Conforme a lo fijado en los apartados 2 y 3 del artículo 4 y apartado 4 del artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se van a solicitar de forma simultánea, salvo los informes que deban emitir la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora.

Aquellos informes que se han solicitado y no se desarrollan en los epígrafes siguientes, se incluirán en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

Tal y como se ha explicado en el apartado 2.3 de la presente memoria, se ha ordenado la tramitación por vía de urgencia de este proyecto de decreto por la Orden 4139/2024, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, dada la necesidad de que el Consejo de Gobierno adopte

las decisiones contenidas en el presente este decreto y permita el desarrollo reglamentario correspondiente con las debidas garantías de seguridad jurídica y que su implantación en el curso 2024-2025 sea efectiva.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de decreto no será sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, porque el objeto de dicho decreto es establecer, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico.

Este desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de organización de los planes de estudios, pues los aspectos básicos de los mismos ya aparecen fijados por la normativa estatal y, por tanto, responden a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española, encontrando concurrencia de una de las circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y contemplada asimismo en el artículo 5.4, apartado e), del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Además, la presente propuesta normativa no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquellas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Concurren, por tanto, estas otras circunstancias excepcionales, recogidas en el artículo 5.4, apartados d) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

9.2. Trámites de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida a los correspondientes trámites de audiencia e información pública, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para lo que se abrirá un plazo de siete días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 11.3.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

9.3. Informe de Coordinación y Calidad Normativa.

Se va a solicitar informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

9.4. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 5.2 de la presente memoria, se solicita informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y

Universidades, al ser esta, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la competente para la elaboración de los informes de impacto presupuestario y de recursos humanos de los proyectos normativos, en relación con el personal incluido en su ámbito de competencia, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos competentes en materia presupuestaria y de recursos humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

9.5. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías.

Se solicitarán informes a las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías, conforme a lo establecido en el artículo 4.3 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

9.5.1. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

9.5.2. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización.

9.5.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

9.5.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

9.5.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

9.5.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

9.5.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

9.5.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

9.6. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, se solicitará informe del presente proyecto de decreto a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo es competente para la emisión del mismo.

9.7. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, se solicitará informe del presente proyecto de decreto a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 7.1.e) del Decreto

230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo es competente para la emisión del mismo.

9.8. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Se solicitará dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

9.9. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emitirá informe sobre la adecuación del proyecto de decreto, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

9.10. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

9.11. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/201, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

10. EVALUACIÓN EX POST.

Se propone evaluación del proyecto normativo, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4 y 6.1.i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se valorará el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución del número de alumnos, medido por el número de alumnos matriculados en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, el número de alumnos que logran superarlo y su inserción laboral en el mercado de trabajo.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: María Luz RODRÍGUEZ DE LLERA TEJEDA